



UNAP

Asamblea Universitaria

Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 001-2025-AU-UNAP

Iquitos, 9 de mayo de 2025

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria de Asamblea Universitaria, realizada el 9 de mayo de 2025, que acordó reconformar el Comité Electoral Universitario (CEU) 2024 – 2025 de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU-UNAP, del 4 de setiembre de 2024, se resuelve conformar el Comité Electoral Universitario (CEU) 2024 – 2025 de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), integrado de la siguiente manera: Representantes de los docentes principales: don Waldemar Alegría Muñoz, Facultad de Ciencias Forestales (FCF), como presidente, don José Daniel Torres Tejada, Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFyB), don Manuel Ignacio Nuñez Horna, Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN); Representantes de los docentes asociados: doña Tania Lay Ríos, Facultad de Medicina Humana (FMH), don Víctor García Pérez, Facultad de Ingeniería Química (FIQ); Representante de los docentes auxiliares: doña Andrea Angulo Vela, Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN); y, Representantes de los estudiantes: don Frank Fabio Yuyarima Vasquez, Facultad de Ciencias Forestales (FCF), doña Elsa Mariel Rojas Vera, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) y don Patrick Hugo Soria Vásquez, Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN), como miembros;

Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "Cada universidad tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de miembros. El comité electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente ley. La Oficina de Procesos Electorales – ONPE garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda la seguridad en los procesos electorales de las universidades";

Que, el artículo 150° del Estatuto de la UNAP, sobre la elección y conformación del Comité Electoral señala que, es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor a seis (6) meses previos a dicho proceso, quedando prohibida la reelección inmediata a sus miembros. Está constituido por:

- a) Tres (3) profesores principales
 - b) Dos (2) profesores asociados
 - c) Un (1) profesor auxiliar
 - d) Tres (3) estudiantes de pregrado, con matrícula vigente, y que pertenezcan al tercio superior
- Está prohibida la reelección de sus miembros.

Que, sobre la autonomía del Comité Electoral Universitario, el artículo 152° del referido Estatuto, señala que cuenta con autonomía para organizar, conducir y controlar el proceso electoral. Dicha autonomía se ejerce en el marco de la legalidad y respetando los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios. El Comité Electoral Universitario puede optar por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad;



UNAP

Asamblea Universitaria

Resolución de Asamblea Universitaria Nº 001-2025-AU-UNAP

Que, en esa misma línea sobre la Presidencia y recursos del Comité Electoral, el artículo 153° del mismo Estatuto refiere que, el docente principal más antiguo será el presidente del Comité Electoral quien convocará a la sesión de instalación. Los recursos asignados al Comité Electoral, así como la ejecución de los procesos administrativos, serán de responsabilidad del Comité Electoral Universitario;

Que, es necesario precisar que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; la Policía Nacional del Perú (PNP), brinda seguridad en los procesos electorales de la UNAP;

Que, mediante Oficio N° 007-CEU-2025-UNAP, presentado el 24 de abril de 2025, don Waldemar Alegría Muñoz, presidente del Comité Electoral Universitario (CEU), comunica al rector que don José Daniel Torres Tejada, representante de los docentes principales y doña Andrea Angulo Vela, representante de los docentes auxiliares, presentaron sus renuncias de manera irrevocable a formar parte del CEU, por razones personales y de salud; asimismo, los docentes doña Tania Lay Ríos y don Víctor García Pérez, representantes de los docentes asociados, ascendieron a la categoría de docente principal; por lo que solicita que el órgano de gobierno competente tome las acciones inmediatas correspondientes;

Que, por las razones expuestas, la Asamblea Universitaria en sesión ordinaria realizada el 9 de enero de 2025, acordó reconformar el Comité Electoral Universitario (CEU) 2024 – 2025 de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para continuar con el trabajo que conlleve al proceso electoral para elegir a los decanos de las Facultades que no cuentan con decanos titulares, a los representantes de los docentes ante los Consejos de Facultades; y a los representantes de los estudiantes ante el Consejo de Facultad, según corresponda;

De conformidad con el artículo 72° de la Ley N° 30220 y los artículos N° 150°, 151°, 152°, 153°, 154° y 155° del Estatuto de la UNAP;

Estando al acuerdo de la Asamblea Universitaria; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconformar el Comité Electoral Universitario (CEU) 2024 – 2025 de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), oficializado mediante el artículo primero de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU-UNAP, del 4 de setiembre de 2024, quedando integrado de la siguiente manera:

Representantes de los docentes principales

- | | |
|--|------------|
| ▪ Waldemar Alegría Muñoz
Facultad de Ciencias Forestales (FCF) | Presidente |
| ▪ Manuel Ignacio Nuñez Horna
Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN) | Miembro |
| ▪ Eleodoro Córdova Ramírez
Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) | Miembro |

Representantes de los docentes asociados

- | | |
|---|---------|
| ▪ Marx Peña Hidalgo
Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) | Miembro |
|---|---------|



UNAP

Asamblea Universitaria

Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2025-AU-UNAP

- **Jaime Eduardo Meléndez Aspajo**
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (FADCIP)

Miembro

Representante de los docentes auxiliares

- **Víctor Linares Pezo**
Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN)

Miembro

Representantes de los estudiantes

- **Frank Fabio Yuyarima Vasquez**
Facultad de Ciencias Forestales (FCF)
- **Elsa Mariel Rojas Vera**
Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH)
- **Patrick Hugo Soria Vásquez**
Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN)

Miembro

Miembro

Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el Comité Electoral Universitario cumplirá sus funciones en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAP y el Reglamento de Elecciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que las demás disposiciones de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 015-2024-AU-UNAP, del 4 de setiembre de 2024, quedan subsistentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL